

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdese aprobar en su totalidad la declaratoria de sectores de altos riesgos de las cuencas de Amatitlán, Villalobos y Michatoya, emitida por la Junta y Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres –CONRED- el 6 de abril de 2001.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 179-2001

Guatemala, 16 de mayo de 2001

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la integridad, la tranquilidad y la seguridad tanto de ellos como de sus bienes, adoptando las medidas necesarias para evitar en lo posible los daños de cualquier calamidad o amenaza que azote al país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, los organismos del Estado, las entidades autónomas y descentralizadas de éste y en general los funcionarios y autoridades de la administración pública quedan obligados a participar en todas aquellas acciones que se anticipen a la ocurrencia de los desastres.

CONSIDERANDO

Que año con año, durante el invierno se han venido produciendo una serie de eventos tales como inundaciones, arrastre y deposición de sedimentos, crecidas y movimientos de terrenos y laderas en los sectores comprendidos en las cuencas de Amatitlán y los ríos Villalobos y Michatoya, los cuales provocan daños a los habitantes de las áreas circunvecinas así como a sus bienes y a la estructura física de obras públicas y privadas, lo que hace urgente y necesario emitir las disposiciones legales tendientes a prevenir tales daños.

CONSIDERANDO

Que la Junta y Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- con fecha 6 de abril de 2001 declaró **SECTORES DE ALTO RIESGO EN LAS CUENCAS DE AMATITLAN, VILLALOBOS Y MICHATOYA**, declaratoria que, con base en el dictamen técnico científico emitido por el Consejo Científico de CONRED, fue aprobada, avalada y ratificada por unanimidad por el

Consejo Nacional para la Reducción de Desastres en sesión extraordinaria de fecha 2 de mayo de 2001, por lo que es pertinente emitir la normativa correspondiente a efecto de que la declaratoria tenga los efectos preventivos deseados.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán –AMSA- es el organismo al más alto nivel encargado de planificar, coordinar y ejecutar todas las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias para recuperar el ecosistema del Lago de Amatitlán y todas sus cuencas tributarias. Que los recientes estudios de amenaza y vulnerabilidad realizados por la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres han sido determinantes para la identificación de los sectores que se consideran los más amenazados por los desastres naturales.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Se aprueba en su totalidad la declaratoria de sectores de alto riesgo de las cuencas de Amatitlán, Villalobos y Michatoya, emitida por la Junta y Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres –CONRED- el 6 de abril de 2001, aprobada, avalada y ratificada por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres el 2 de mayo de 2001. En consecuencia, en los sectores a que se refiere este acuerdo no podrá desarrollarse ni apoyarse ningún tipo de proyecto público ni privado, hasta que la amenaza u ocurrencia del desastre haya desaparecido.

Artículo 2. Los sectores declarados de alto riesgo comprenden las cuencas hidrográficas del Río Villalobos, Lago de Amatitlán y Río Michatoya, delimitadas en forma más precisa en el informe técnico científico emitido por el Consejo de CONRED, sector que se extiende a una distancia de 100 metros horizontales a cada lado de cada río, zanjón y quebrada existente y en el caso del Río Villalobos, se considerará como tal toda la zona de aluvión y delta del río y en las áreas donde el cauce natural del río haya sido modificado, principalmente en los alrededores de los municipios de Villa Nueva, San Miguel Petapa y Villa Canales, del departamento de Guatemala.

Artículo 3. En caso de producirse alguna amenaza o hecho que ponga en riesgo la seguridad de personas o sus bienes, CONRED, en colaboración con las Coordinadores Regionales, Departamentales,

Municipales o Locales para la Reducción de Desastres, deberá evacuar a un lugar seguro a las personas que se encuentren en riesgo en el área indicada en este acuerdo, por lo que para el efecto debe aunar esfuerzos con las municipalidades correspondientes.

Artículo 4. Como consecuencia de la declaratoria de sectores de alto riesgo, las entidades públicas a las cuales compete, deben regular las siguientes actividades: El desfogue de aguas residuales domésticas, industriales o agrícolas; el aporte de desechos sólidos de actividades humanas, como sedimentos y basuras en los cuerpos de aguas; el desvío y modificación de cauces hídricos por extracciones y actividad humana en general y la explotación de materiales de construcción tanto en ríos como en bancos de préstamos y canteras.

Artículo 5. Adicionalmente, para prevenir la ocurrencia de desastres, las entidades públicas competentes deben realizar trabajos de infraestructura urgentes para resguardar y proteger las obras de infraestructura existentes en el área; realizar estudios más detallados de amenazas y vulnerabilidad para definir los riesgos en forma más específica; establecer planes, programas y proyectos de conservación y manejo del área de interés.

Artículo 6. En resguardo de la integridad y seguridad de los habitantes y sus bienes debe realizarse el ordenamiento territorial y planificación urbana en los sectores objeto de este acuerdo.

Artículo 7. De ser necesario y si las circunstancias lo ameritan, en resguardo de las personas y sus bienes se procederá a declarar el estado que de conformidad con la Ley de Orden Público corresponda.

Artículo 8. El presente acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE,

JUAN FRANCISCO REYES LOPEZ
PRESIDENTE EN FUNCIONES

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS DIAZ
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

RAMIRO ORDÓÑEZ
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO

CARLOS ENRIQUE GONZALEZ
VICEMINISTRO DE ECONOMIA
ENCARGADO DEL DESPACHO

EDUARDO WEYMANN
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

LIC. JORGE ESCOTO MARROQUIN
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACIÓN

ING. EDGAR OSWALDO JUÁREZ CALDERON
VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES

LICDA. OTILIA LUX DE COTI
MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

GENERAL DE BRIGADA
EDUARDO AREVALO
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

LIC. JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR
VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

DR. JULIO E. MOLINA A.
ILEGIBLE
ENCARGADO DEL DESPACHO

LIC. JUAN FRANCISCO ALFARO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LIC. MARIO ROLANDO TORRES MARROQUIN
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. SERGIO AUGUSTO LAVARREDA ANLEU
VICEMINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA